



ACTA DE AUDIENCIAS – SENTENCIA N° 007

0022

|                  |     |     |      |                    |     |     |      |
|------------------|-----|-----|------|--------------------|-----|-----|------|
| FECHA INICIACIÓN | 02  | 09  | 2016 | FECHA FINALIZACIÓN | 02  | 09  | 2016 |
|                  | DÍA | MES | AÑO  |                    | DÍA | MES | AÑO  |

|                            |  |                     |                    |
|----------------------------|--|---------------------|--------------------|
| <b>JUZGADO</b>             | CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS     | <b>MUNICIPIO</b>    | MONTERÍA           |
| <b>Nombre del Juez (a)</b> | NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES                                    | <b>1er APELLIDO</b> | <b>2º APELLIDO</b> |
|                            | NOMBRES  |                     |                    |
| <b>PREDIOS:</b>            | Hora Inicio 14:30<br>Hora Finalización 15:43<br>(hora militar) |                     |                    |

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

|                     |                         |   |                 |   |   |   |   |            |   |   |                    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---------------------|-------------------------|---|-----------------|---|---|---|---|------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2                   | 3                       | 0 | 0               | 1                                       | 3 | 1 | 2 | 1          | 0 | 0 | 3                  | 2 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 6 | 9 |
| <b>Dpto. (DANE)</b> | <b>Municipio (DANE)</b> |   | <b>COD JGDO</b> | <b>ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO</b> |   |   |   | <b>Año</b> |   |   | <b>Consecutivo</b> |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

2. NUMERO INTERNO (NI)

|            |   |   |                    |   |   |   |   |   |
|------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|---|
| 2          | 0 | 1 | 6                  | 0 | 0 | 0 | 6 | 9 |
| <b>Año</b> |   |   | <b>Consecutivo</b> |   |   |   |   |   |

SOLICITANTE

| Cédula No. | NOMBRE Y APELLIDOS                 | Sexo |   | Asistió |
|------------|------------------------------------|------|---|---------|
| 3.585.070  | NORBERTO DE JESÚS CARVAJAL GIRALDO |      | M | NO      |
| 22.023.534 | AMPARO DE JESÚS CARVAJAL GIRALDO   | F    |   |         |
| 24.482.608 | CONSUELO DE JESÚS CARVAJAL GIRALDO | F    |   |         |
| 22.024.371 | LUZ MARINA CARVAJAL GIRALDO        | F    |   |         |
| 43.086.853 | MARTHA CECILIA CARVAJAL GIRALDO    | F    |   |         |
| 22.025.011 | ALBA MERY CARVAJAL GIRALDO         | F    |   |         |
| 22.066.693 | ANA GIRALDO DE CARVAJAL            | F    |   |         |
| 3.398.950  | GILDARDO ANTONIO CARVAJAL GIRALDO  |      | M |         |

|               |          |                       |          |                        |          |
|---------------|----------|-----------------------|----------|------------------------|----------|
| <b>TOTAL:</b> | <b>8</b> | <b>TOTAL FEMENINO</b> | <b>6</b> | <b>TOTAL MASCULINO</b> | <b>2</b> |
|---------------|----------|-----------------------|----------|------------------------|----------|

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

| PREDIOS   | LUGAR HECHOS    |
|---|-----------------|
| 1. "EL PITAL ", ubicado en la vereda La Guzmána, San Roque (Ant). | San Roque (Ant) |

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

| CALIDAD PARTICIPANTE             | NOMBRE Y APELLIDOS           | CEDULA        | TELEFONO   |
|----------------------------------|------------------------------|---------------|------------|
| Abogada de Gramalote (VÍA SKYPE) | ALEJANDRA GOMEZ MORENO       | 1.110.454.546 | 3166211719 |
| ABOGADO UAEGRD (VÍA SKYPE)       | CARLOS FERNANDO ROLDAN PÉREZ |               |            |

6. OBSERVACIONES

**PRIMERO:** PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y medidas complementarias a favor de los señores NORBERTO DE JESUS CARVAJAL GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.070, AMPARO DE JESUS CARVAJAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía 22.023.534, CONSUELO DE JESUS CARVAJAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 24.482.608, LUZ MARINA CARVAJAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 22.024.371, MARTHA CECILIA CARVAJAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.853, ALBA MERY CARVAJAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.011, ANA GIRALDO DE CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía número 22.066.693, y GILDARDO ANTONIO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.398.950, restitución que recae el predio Pital, ubicado



|  |  |
|--|--|
|  | <p>en la vereda la Guzmaná, Municipio de San Roque, Ant, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-16118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, con identificación catastral 670-001-000-0002-00106-000-00000, con un área de 14 hectáreas, ocho mil cuatrocientos ocho metros cuadrados.</p>  |
|  | <p><b>SEGUNDO:</b> DECLARAR la inexistencia de los negocio jurídicos contenidos en los documentos notariales que se relacionan a continuación, como consecuencia de la configuración de la presunción legal establecida en el artículo 77, numeral segundo (2º), literal a) de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Escritura publica 173 del 13 de julio de 2000, de la Notaria Única de San Roque, Ant, por medio de la cual los señores RAMON ANTONIO CARVAJAL DUQUE y ANA ISABEL GIRALDO GOMEZ venden a la señora ARACELLY GOMEZ GIRALDO.</li><li>- Escritura Pública Nro. 204 del 17 de Julio de 2006 de la Notaria Única de San Roque, por medio de la cual la señora ARACELLY GOMEZ GIRALDO vende al señor OSCAR JARAMILLO HURTADO</li></ul> |
|  | <p><b>TERCERO:</b> Se Oficiara a la Notaria Única de San Roque (Ant), para que inserte nota marginal de lo aquí dispuesto en dichas escrituras públicas. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo). Este trámite no acarreará ningún costo para los aquí solicitante.</p>  |
|  | <p><b>CUARTO:</b> DENEGAR la pretensión respecto a cancelar el folio de matrícula inmobiliaria 026-16118 perteneciente al predio objeto de restitución, por considerar este despacho que tal situación no interfiere con la restitución de tierras a favor de los aquí solicitantes.</p>   |
|  | <p><b>QUINTO:</b> ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de SANTO DOMINGO el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 026-16118 dispuesto para el predio objeto de restitución. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia y copia del respectivo informe técnico predial donde constan los datos pertinentes). Este trámite no acarreará ningún costo para los aquí solicitantes.</p>  |
|  | <p><b>SEXTO:</b> IMPARTIR aprobación al trabajo de partición elaborado dentro del sucesorio acumulado a esta solicitud de restitución de tierras en todas sus partes, en consecuencia se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo para que tome atenta nota del trabajo de partición aquí dispuesto y aprobado por esta judicatura. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando la copia del acta de esta sentencia y del trabajo de partición aquí aprobado). Este trámite no acarreará ningún costo para los aquí solicitantes.</p>  |
|  | <p><b>SEPTIMO:</b> Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio objeto de restitución. Para tal fin se le concederá un término de 15 días contados a partir de que el predio sea debidamente adjudicado.</p>  |



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>OCTAVO: ORDENAR</b> La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en los folios de matrícula inmobiliaria dispuestos para los predios restituidos. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).</p>   |
|  | <p><b>NOVENO:</b> ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo. (Líbrese Oficio respectivo).</p>  |
|  | <p><b>DECIMO:</b> ORDENAR la protección al predio objeto de restitución el Pital, ubicado en la vereda la Guzmán, Municipio de San Roque, Ant, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los solicitantes manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.</p>  |
|  | <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Dejar incólume en este asunto en concreto, la siguiente concesión minera sobre el predio objeto de restitución:</p> <p>Licencia 4894, la cual se encuentra asociada al título minero con código de expediente L4894005, EN UN ÁREA DE TRES (03) HAS MAS 1273 MTS TÍTULO VIGENTE EN EJECUCIÓN, MODALIDAD LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y EN UN ÁREA DE CUATRO (04) HAS MAS 7345 MTS, CÓDIGO DE EXPLORACIÓN ICQ-0800631X, TÍTULO VIGENTE EN EJECUCIÓN, CONTRATO DE CONCESIÓN (L685), CUYO TITULAR ES GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. Ello de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicho título minero no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio.- Sin embargo en caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de la empresa minera GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le concesionó el título minero aquí descrito, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.</p> |
|  | <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> ordenar al alcalde municipal de San ROQUE que en caso de existir pasivos por concepto de impuesto predial que se hayan causado en los predios objeto de restitución se aplique el alivio de pasivos que contempla el art. 121 de la ley 1448 de 2011. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.</p>   |
|  | <p><b>DECIMO TERCERO:</b> DENEGAR la pretensión 6.8 de la solicitud respecto a ordenar a las autoridades públicas y al fondo de la UAEGRTD el alivio y exoneración de pasivos por concepto de servicios públicos domiciliarios y deudas con entidades vigiladas por la superintendencia financiera, ya que los solicitantes han manifestado no tener esa clase de pasivos sobre el predio objeto de restitución.</p>   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Ordenar al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ conceder a los solicitantes el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio objeto de restitución. (Líbrese Oficio respectivo).</p>                                  |
|  | <p><b>DECIMO QUINTO:</b> ORDENAR a la Unidad de Incorporación del Ejercito Nacional con Jurisdicción en Antioquia, que tramite la libreta militar provisional del señor</p>   |
|  | <p>DANIEL CARVAJAL, hijo del solicitante GILDARDO ANTONIO CARVAJAL GIRALDO, ya que hace parte del núcleo familiar de la solicitante, siendo víctima del conflicto armado por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011 se encuentra exento de prestar el servicio militar. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>DECIMO SEXTO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión de los aquí solicitantes y su grupo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de veinte (20) días. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>   |
|  | <p><b>DECIMO SEPTIMO:</b> Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a los aquí solicitantes y a su núcleo familiar en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>DECIMO OCTAVO:</b> ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a los aquí solicitantes y su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>    |
|  | <p><b>DECIMO NOVENO:</b> ORDENAR a la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, en cabeza de la Doctora LUCY RIVERA, o quien haga sus veces, incluir con prioridad a los aquí solicitantes junto con su núcleo familiar, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica y agrícola y el Programa de buenas prácticas ambientales. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese oficio en tal sentido)</p> |
|  | <p><b>VIGESIMO:</b> Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que registre a los aquí solicitantes junto con su núcleo familiar en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO PRIMERO:</b> Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de San Roque (Antioquia), y la UMATA, priorizar a los aquí solicitantes y su</p>  |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>núcleo familiar, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente el municipio de San Roque, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido). (Líbrese oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO SEGUNDO:</b> Ordenar a la ESE del municipio de San Roque, verificar el estado de salud de la solicitante ANA GIRALDO DE CARVAJAL, y de los demás solicitantes así como a su núcleo familiar, en atención a salud; lo anterior, reconociendo el estado de víctima de estas personas lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, esto siempre y cuando así lo requieran los solicitantes. Para tal fin se le concederá el término de 10 días, una vez los solicitantes expresen su voluntad de ser atendidos en la ESE del municipio de San Roque. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO TERCERO:</b> ORDENAR al Municipio de SAN ROQUE incluir de forma preferente y con enfoque diferencial a la solicitante ANA GIRALDO DE CARVAJAL en el programa del adulto mayor del cual se disponga. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO CUARTO:</b> ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de San Roque, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía San Roque (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de los solicitantes y su núcleo familiar en los predios restituidos. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello los aquí solicitantes expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO QUINTO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.</p>  |
|  | <p><b>VIGESIMO SEXTO: COMISIONAR</b> al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble denominado "EL PITAL", teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de San Roque, vereda La Guzmaná", cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 026-16118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, con identificación catastral 670-001-000-0002-00106-000-00000, con un área de 14 hectáreas, ocho mil cuatrocientos ocho metros cuadrados. Se le advierte al comisionado que dicha diligencia se procederá de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizara solicitar el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De la diligencia levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. Líbrese Despacho Comisorio.</p> |



**VIGESIMO SEPTIMO:** NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los aquí solicitantes, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Publico Doctora PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO y al Representante Legal del Municipio de San Roque (Ant) Doctor FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO.

**VIGESIMO OCTAVO:** No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez

**WILBERTO ALFREDO MORALES SOTOMAYOR**  
Secretario